

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2260/2023/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300563923000470**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió lo siguiente:

“conforme al artículo sexto constitucional y a las leyes de transparencia, le solicito las ultimas compras que ha realizar (sic) este nstituto Veracruzano de Información que la información que contenga fecha de compra, monto, factura y lo que se allá comprado. Como mobiliario, equipo de computo, videográfico, herramienta tecnológica y cualquier compra.”

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/480/11/09/2023 de la Dirección de Transparencia, al que anexó el IVAI-MEMO/DAF/179/07/09/2023 de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la ahora parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.



4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. Previo a la admisión del recurso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio conocimiento del asunto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a efecto de que, de estimarlo procedente, ejerciera la facultad de atracción.

Toda vez que el INAI no ejerció dicha facultad, el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/584/10/10/2023 de la Dirección de Transparencia, al que adjuntó los similares IVAI-MEMO/DAF/306/09/10/2023 de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación El día treinta de noviembre de dos mil veintitrés se amplió el plazo para resolver hasta por veinte días hábiles más.

9. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo séptimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó "...las ultimas compras que ha realizar (sic) este nstituto Veracruzano de Información que la información que contenga fecha de compra, monto, factura y lo que se allá comprado. Como mobiliario, equipo de computo, videográfico, herramienta tecnológica y cualquier compra."

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Directora de Transparencia notificó respuesta terminal, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante su oficio IVAI-OF/DT/480/11/09/2023 de la Dirección de Transparencia, al que anexó el IVAI-MEMO/DAF/179/07/09/2023 de la persona titular de la Direccion de Administracion y Finanzas que en su parte medular señala:

"Con la finalidad de atender la solicitud, dentro de la competencia de esta direccion a mi cargo dando atención al solicitante, me permito informar que puede conocer las compras realizadas del Instituto en nuestra pagina oficial: <https://ivai.org.mx/> en la pestaña de transparencia seguido de obligaciones de transparencia, en donde encontrara el acceso de las obliogaciones de la ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fraccion XXVIII inciso a y b."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

"Solo remiten a la obligación de transparencia, sorprende que el organo de transparencia de veracruz no sepa comprender una solicitud de informacion. Reitero la solicitud inicial: conocer las ultimas compras que ha realizar este Instituto Veracruzano de Información, que la

información contenga fecha de compra, monto, factura y lo que se haya comprado. Como mobiliario, equipo de cómputo, material de papelería, equipo videográfico, herramienta tecnológica, y cualquier compra, no soy omiso al indicar que la respuesta deberá basarse en la fecha en la que puse la solicitud. Parte que no quedó respondida en la misera respuesta entregada por el órgano IVAI, valientes los veracruzanos en confiar en las instituciones y sus trabajadores.”

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el agravio manifestado resulta **fundado**, pero **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Parte de la información solicitada tiene la naturaleza de pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII, y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave siendo que este último reza lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13. El convenio de terminación; y*
- 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas:*
 - 1. La propuesta enviada por el participante;*
 - 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
 - 3. La autorización del ejercicio de la opción;*

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

Además, el numeral 14 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, otorgan competencia al sujeto obligado para generar y/o resguardar parte de lo requerido, como se observa:

Artículo 14. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones que señala el artículo 104 de la Ley, este Reglamento y las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Administración y Finanzas, contará con la Subdirección de Multas e Infracciones, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Nómina y Servicios Personales; y la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como del personal profesional, técnico y administrativo necesario que acuerde el Pleno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Por su parte el numeral 104 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que la Dirección de Administración y Finanzas tiene como facultades:

- I. Planear, programar, presupuestar, ejercer y registrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Instituto, bajo los principios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestaria, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia;
- IV. Otorgar caución para asegurar el correcto manejo de los recursos a su cargo, en términos de lo señalado por el Código Financiero para el Estado;
- V. Llevar la contabilidad y elaborar mensualmente los estados financieros del Instituto, conforme a la normatividad vigente;
- VI. Elaborar los informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto a que se refiere el artículo 179 del Código Financiero para el Estado y, por conducto del Secretario Ejecutivo, someterlos a la aprobación del Pleno para su posterior presentación al Congreso del Estado, debiendo turnar copia de dicho informe al titular del Órgano de Control Interno del Instituto;
- VII. Cumplir oportunamente con las obligaciones tributarias, federales, estatales y municipales a cargo del Instituto;
- VIII. Elaborar y presentar al Comité de Adquisiciones, para su aprobación, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, atendiendo a los requerimientos y necesidades de las áreas administrativas;
- IX. Tramitar, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, en representación del Instituto, los procedimientos de licitación en todas sus fases, así como suscribir los contratos que deriven de éstos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y con la intervención que se requiera de las áreas administrativas competentes del Instituto;
- X. Supervisar el cumplimiento de los contratos celebrados por el Instituto, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado

y, en caso de incumplimiento, solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos que inicie el procedimiento de rescisión administrativa, a efecto de someterlo al Comité de Adquisiciones para su aprobación;

...

XIII. Proporcionar a las áreas administrativas del Instituto los recursos materiales que le soliciten;

XIV. Realizar y registrar oportunamente los pagos a proveedores;

XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles del Instituto;

XVI. Administrar, registrar, conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto y someter a consideración del Pleno la tramitación ante el Congreso del Estado, para la autorización correspondiente a su baja o enajenación;

XVII. Ordenar, supervisar y vigilar el resguardo, conservación y custodia de la documentación contable y presupuestal, comprobatoria y justificatoria del gasto público del Instituto, en los términos que señalen las disposiciones aplicables a la materia;

XVIII. Proporcionar a la Unidad de Transparencia la información que, en términos de la Ley y demás normativa aplicable, el Instituto está obligado a publicar;

...

XXVI. Las demás que expresamente establezcan la Ley, las disposiciones aplicables y las que le sean asignadas por el Pleno.

De la normatividad transcrita se observa que es atribución del sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas la realización de las adquisiciones, licitaciones y adjudicaciones, de ahí que el sujeto obligado a través de dicha área sea la que genere y resguarde dicha información, por lo que se estima que el área que proporcionó la respuesta era la competente para hacerlo de ahí que puede considerarse que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

No obstante lo anterior, el ente publicó se limitó a remitir al solicitante al portal institucional, sin señalar mayores elementos para localizar la información, perdiendo de vista que la solicitud se refería a las “últimas compras” por lo que al no haber señalado la periodicidad, sin que le hubiera sido requerido ese dato, la solicitud debió interpretarse en el sentido de la información correspondiente al momento de la solicitud, es decir “las últimas compras” comprendiendo aquella información que incluso aun no se encontrara cargada en la plataforma nacional de transparencia o en el portal institucional por lo que resultaba **fundado** el agravio expuesto por el recurrente.

Sin embargo, el once de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/584/10/10/2023 de la Dirección de Transparencia, al que adjuntó los similares IVAI-MEMO/DAF/306/09/10/2023 de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas en los que señaló:

Respuesta:

Dando atención al solicitante me permito hacer de su conocimiento respecto a las últimas compras del Instituto, se anexan las facturas de las compras del mes de agosto de la presente anualidad, para maximizar información y por el volumen de la misma, en relación a la demás información solicitada se pone a su disposición en el con la L.C.P Kelly Manríquez Jefa del Departamento de Contabilidad en horario de 09:00 a 15:00 hrs y de 16:00 a 18:00 hrs en Guadalupe Victoria 7, Zona Centro, Centro, 91000 Xalapa-Enríquez, Ver, dirección de nuestro Instituto. No omito mencionar que, para mayor información se provee el link de nuestra página oficial <https://ivai.org.mx/>, en la cual, si se selecciona la pestaña de "áreas institucionales", seguido de "administración", encontrará el acceso a la armonización contable de nuestro Instituto donde se encuentran los trimestrales los cuales serán publicados en el término que establece el artículo 179 del Código Financiero del Estado de Veracruz.

Al efecto el sujeto obligado acompañó diversas facturas señalando que corresponden a las ultimas compras realizadas, como se puede visualizar en las siguientes capturas de pantalla:

RFC emisor: VIGM0301010
Nombre emisor: JOSE DE JESUS ANTONIO VILDES GARCIA
Folio: 2467
RFC receptor: NAJ030204J
Nombre receptor: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
Código postal del receptor: 91000
Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Uso CFDI: Crédito al general.

Folio fiscal: 1237HE3-2024-01-0000-010769/SAT
No. de serie del CFDI: 00010000000000000000
Código postal, fecha y hora de emisión: 9103020504 19:58:22
Efecto de comprobación: Notas
Régimen fiscal: Impersonal Fiscal
Exención: No aplica

Conceptos

Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Impuesto	Tasa	Valor	Importe
IMPORTE TOTAL				15.72				15.72

Método de pago: Pago en una sola exhibición
Forma de pago: Tarjeta de crédito
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Forma de pago: Tarjeta de crédito
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Forma de pago: Tarjeta de crédito

Subtotal: \$ 13.02
Impuestos trasladados: IVA 16.00%
Total: \$ 15.44

Forma de pago: Pago en una sola exhibición
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Forma de pago: Tarjeta de crédito

Subtotal: \$ 13.02
Impuestos trasladados: IVA 16.00%
Total: \$ 15.44

RFC emisor: NAW020304VW
Nombre emisor: NUEVA VIAL MART DE MEXICO
Folio: 738907
RFC receptor: NAJ030204J
Nombre receptor: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
Código postal del receptor: 91000
Régimen fiscal receptor: General de Ley Personas Morales
Uso CFDI: Crédito al general.

Folio fiscal: 00EAC00-2024-0001-0001-01760200/SAT
No. de serie del CFDI: 20010000000000000004
Serie: 00AAN
Código postal, fecha y hora de emisión: 91000 2023-08-09 09:38:37
Efecto de comprobación: Impreso
Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales
Exención: No aplica

Conceptos

Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Impuesto	Tasa	Valor	Importe
IMPORTE TOTAL				15.72				15.72

Método de pago: Pago en una sola exhibición
Forma de pago: Tarjeta de crédito
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Forma de pago: Tarjeta de crédito
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Forma de pago: Tarjeta de crédito

Subtotal: \$ 13.02
Impuestos trasladados: IVA 16.00%
Total: \$ 15.44

Forma de pago: Pago en una sola exhibición
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Forma de pago: Tarjeta de crédito

Subtotal: \$ 13.02
Impuestos trasladados: IVA 16.00%
Total: \$ 15.44



Información que se hizo del conocimiento del recurrente y se le puso a la vista mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que habiendo transcurrido dicho término haya hecho manifestación alguna.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a todos los cuestionamientos realizados por el recurrente.

Sin que deba perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”²**.

De lo que se desprende que en la especie, si se colmó el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que le fue proporcionada de manera puntual la información solicitada de ahí que se considere **inoperante** lo expuesto por el recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

